

LEY N° 4371

FORMANDO LA LISTA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ Y ESCALA DE SUELDOS DEL CUERPO DIPLOMÁTICO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Forman la lista diplomática del Perú los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios, Secretarios de 1a. y 2a. clase y Adjuntos.

Artículo 2o.—Los sueldos de los empleados diplomáticos se arreglarán a la siguiente escala:

	Al año.
Embajadores y Ministros Plenipotenciarios	Lp. 1,200
Encargados de Negocios	„ 600
Secretarios de 1a. clase.....	„ 480
Secretarios de 2a. clase.	„ 360
Adjuntos	„ 120
Artículo 3o.—Además del sueldo recibirán los empleados diplomáticos las siguientes sumas para gastos de representación:	
Embajador en Washington .	Lp. 3,600
Embajador en la Santa Sede y Ministros Plenipotenciarios en el Brasil, Argentina, Francia, Gran Bretaña y España	„ 2,400
Ministros Plenipotenciarios en los demás países	„ 1,800
Encargados de Negocios	„ 600
Secretario de 1a. clase en Washington	„ 1,320
Secretarios de 1a. clase en la Santa Sede, Brasil, Argentina, Francia, Gran Bretaña y España	„ 480
Secretario de 1a. clase en los demás países.....	„ 300
Secretario de 2a. clase en Washington.	„ 840

Secretarios de 2a. clase en la Santa Sede, Brasil, Argentina, Francia, Gran Bretaña y España „ 360

Secretario de 2a. clase en los demás países „ 240

Adjuntos en Washington... „ 360

Adjuntos en los demás países „ 180

Artículo 4o.—Los secretarios cuando ejerzan funciones de Encargados de Negocios ad interim, tendrán para gastos de representación la mitad de los que corresponden al Jefe titular; pero no tendrán derecho durante ese tiempo, a los que les corresponde por su grado.

Artículo 5o. El Estado pagará además el arrendamiento del local para las legaciones en Washington, Buenos Aires y Rio de Janeiro y para oficinas de las mismas en Londres y Paris.

Artículo 6o.—Al ser nombrados por primera vez, recibirán los empleados diplomáticos, para gastos de viaje y establecimiento, las asignaciones que a continuación se expresa.

Para gastos de viaje: El valor del pasaje del funcionario y el de su esposa e hijos, con el aumento del 50 por ciento si el funcionario es solo; del 30 por ciento por cada persona si son dos; del 25 por ciento por cada persona si son tres o mas de tres. Los gastos se pagarán en la misma forma.

Para gastos de establecimiento: Embajador en Washington, Lp. 800; demás Ministros, Lp. 500; Encargados de Negocios, Lp. 250; Secretarios de 1a. clase, Lp. 100; Secretarios de 2a. clase, Lp. 60; Adjuntos, Lp. 40.

Artículo 7o. — Cuando el funcionario recida en el país para donde ha sido nombrado, solo se le abonarán los gastos de establecimiento, pero reducidos al 50 por ciento.

Artículo 8o.—A todo empleado que sea ascendido y continúe prestando sus servicios en la misma Legación, se le abonarán, para gastos de su nuevo establecimiento, un mes de sueldo sin gastos de representación.

Artículo 9o. — Cuando los empleados diplomáticos sean trasladados a otro lugar, en el mismo cargo o empleo, se les abonará su pasaje y el de su esposa e hijos de acuerdo con la regla establecida en el artículo 6o. y los gastos de establecimiento reducidos en un cincuenta por ciento.

Artículo 10.—Los empleados diplomáticos tendrán derecho cada tres años a tres meses de licencia, con sueldo íntegro y la mitad de los gastos de representación.

Artículo 11.—Fuera del caso señalado en el artículo anterior, las licencias que se concedan a los empleados diplomáticos podrán ser con sueldo, pero en ningún caso se les abonará, durante el tiempo que ellas duren, los gastos de representación.

Artículo 12.—Los pasajes y gastos de viaje de venida y regreso en caso de licencia y a que se refiere el artículo anterior, serán de cuenta del interesado.

Artículo 13.—Los sueldos y gastos de representación a los funcionarios diplomáticos serán pagados mensualmente, adelantado, excepto al partir al lugar de su destino, en cuya fecha reciban un trimestre.

Artículo 14.—Los funcionarios diplomáticos no reciban, a parte de lo establecido en los artículos anteriores, ninguna otra asignación o remuneración por razón de gastos.

Artículo 15.—Los sueldos de los empleados consulares se arreglarán a la siguiente escala:

Cónsules generales.....	Lp. 600
Cónsules.....	„ 480
Cancilleres.....	„ 120

Artículo 16.—Ademas del sueldo gozarán los empleados consulares de las siguientes sumas para gastos de oficina y de representación:

El Cónsul General en New York	Lp. 720
Los Cónsules Generales en Liverpool, Hamburgo, París, Londres y Manaos.....	„ 480
Los demas Cónsules Generales.....	„ 360
Los Cónsules.....	„ 240
Los Cancilleres en Nueva York, Liverpool y Hamburgo.....	„ 360
Los demas Cancilleres.....	„ 240

Artículo 17.—Los Cancilleres, cuando queden encargados del consulado, tendrán para gastos de oficina y representación, la mitad de los que corresponden al Jefe titular del consulado.

Artículo 18.—Al ser nombrado por primera vez, reciban los empleados consulares, para gastos de viaje y establecimiento, las asignaciones siguientes:

Para gastos de viaje: el valor del pasaje del funcionarios y el de su esposa e hijos, con el aumento del 50 por ciento si el funcionario es solo; del 30 por ciento por cada persona si son dos; del 25 por ciento por cada persona si son tres o mas de tres.

Para gastos de establecimiento: el Cónsul General en New York, Lp. 250; los demas cónsules generales, Lp. 150; los cónsules, Lp. 100, los cancilleres, Lp. 40.

Artículo 19.—Rige para los empleados consulares lo establecido en los artículos 7o, 8o, 9o, 10, 11, 12, 13 y 14, de esta ley.

El Estado abonará el arrendamiento de oficina para los consulados en New York, París y Londres.

Artículo 20.—Los adjuntos militares y navales percibirán como sueldo de su clase, y como gastos de representación una suma igual a la correspondiente a los secretarios de primera clase, si el adjunto fuera Jefe, y la correspondiente a los secretarios de segunda clase si fuera oficial, según el país donde van a ejercer sus funciones. Tendrán también derecho en la misma forma a los gastos de viaje y establecimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSÉ RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Secretario del Senado.

Juan M. Yáñez León, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

Alberto Salomón.